

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.**SECCION DE FOMENTO.****Subastas.**

El dia 14 de Enero próximo y hora de una á dos de su tarde, ante el Alcalde de Aldea del Rey, se celebrará subasta para la venta de 100 pinos del monte La Ceguilla, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo y tipo de 300 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 13 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 14 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Carbonero de Ahusin, se celebrará subasta para la venta de 50 pinos del monte El Pinar de sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento del mismo y tipo de 150 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 13 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 12 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Tabanera la Luenga, se celebrará subasta para la venta de 50 pinos del Monte «Pablo Manzano» bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de tipo 400 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 13 de Diciembre 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 14 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Aldea del Rey, se celebrará subasta para la venta de 20 pinos del monte de sus propios titulado «Pinar Viejo» bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y tipo de 80 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 13 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 14 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Sauquillo de Ca-

bezas, se celebrará subasta para la venta de 80 pinos del monte El Pinar, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo de 240 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 13 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 14 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Yanguas, se celebrará subasta para la venta de 50 pinos del monte Pimpollada, pertenecientes á sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo de 240 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 13 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 15 de Enero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Mozoncillo, se celebrará subasta para la venta 100 pinos del monte El Pinar, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo y tipo de 2000 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín

oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 13 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 27 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Veganzones, se celebrará 4.ª subasta para la venta de 66 piezas de madera depositadas en el mismo, bajo el pliego de condiciones que rigió en las anteriormente celebradas sin efecto y tipo de 192 pesetas en que han sido retasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 14 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano

El dia 31 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Veganzones, se celebrará subasta para la venta de 418 pinos arrancados y tronchados por los vientos, los cuales se hallan depositados en el monte Pinar de propios; bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín oficial del dia 15 de Octubre último y tipo de 1362 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 14 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que á continuacion se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones inserto para otras de esta clase en el Boletín oficial del día 15 de Octubre último, se celebrará sobasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales depositados en los pueblos siguientes:

Pueblos.	Día	Mes.	Aprovechamientos.	Tasacion — Ps. es.
Cozuelos.....	29	Diciembre.	30 trozos de madera, 5 carros de cándalos y 9 cargas, todo para leña.....	20 »
Fuente el Olmo de Iscar.	29	Id.	8 piezas maderables, 1 madero y 2 cargas de piñote.....	64,50
Nieva.....	29	Id.	23 piezas maderables y 3 cargas de leña.....	43,50
Campo de Cuellar....	29	Id.	13 piezas de pino maderables.	34,50

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en las referidas subastas. Segovia 14 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Domingo Solano.

NOTA. Si la 1.ª subasta no tuviese efecto, se celebrará una 2.ª á los ocho días, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones; á cuyo efecto retendrán los respectivos Alcaldes en su poder el expediente.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Comision Provincial para la Exposicion Universal de Paris.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, Presidente de la Comision general Española para la Exposicion Universal de Paris, me dice con fecha de ayer que el plazo para la admision de objetos y productos con destino á la referida Exposicion se ha prorogado hasta el 31 del presente mes.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Ayuntamientos y particulares, recomendando á todos la concurrencia á aquel gran certámen.

Segovia 16 de Diciembre de 1877.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—El Secretario, Manuel Garcia.

Direccion general del Instituto geográfico y estadístico.—Negociado especial del censo.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en virtud de una consulta que por la de mi cargo se le dirigió en 1.º del actual acerca de la clase de papel en que las Juntas provinciales y municipales del censo deben extender las actas de las sesiones que celebren, me manifiesta que las actas que levanten las Juntas provinciales y de Distrito municipal con ocasion de los trabajos del censo deben considerarse para los efectos de la renta del sello del Estado, como documentos estadísticos comprendidos en el párrafo 5.º del artículo 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y extenderse en papel del sello de oficio.

Cuya resolucion, por ser de interés general en la ocasion presente, he creido oportuno comunicar á V. S. para que, á su vez, se sirva darla á conocer á todas las Juntas del censo que en el día se hallan funcionando en esa provincia, á los efectos que son consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 12 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Ibañez.
Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial del Censo de Segovia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIO.

Ignorándose quienes sean los verdaderos Patronos del Hospital titulado de la Vera Cruz en Riahuelas, provincia de Segovia, cuyo expediente de suspension y destitucion cursa por este Centro Directivo, se señaló el término de quince dias para los que se crean con derecho al Patronazgo y administracion de la fundacion citada, lo aduzcan en la forma que corresponda.
Madrid 15 de Octubre de 1877.—El Director general, Campoman.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Segovia.

En debido cumplimiento de la disposicion 4.ª, seccion 5.ª, de la ley de presupuestos de 1853, y de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Sres. Jubilados, cesantes, pensionistas de Monte Pío, Remuneratorios, Religiosos secularizados, exclaustros y retirados de guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la caja de esta provincia, se presentarán personalmente

en la Seccion de Intervencion de esta Administracion económica, y ante los señores Alcaldes constitucionales en los pueblos de su vecindad del 1.º al 10 de Julio próximo, á fin de pasar la revista de semestre que está prevenido.

Para que los interesados puedan proveerse de los documentos que han de presentar en el acto de revista, se insertan á continuacion las disposiciones vigentes en el particular.

«Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

«El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó autoridad militar, si hubiere en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanas de los diferentes Monte Pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó gracia deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada á continuacion de aquella.»

Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, los municipales, provinciales ó de la Casa Real añadiendo los religiosos enclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos harán las veces del Jefe de la Intervencion de esta dependencia para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir y que requisados debidamente remitirán con oficio á esta Administracion.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, está este obligado á pesar el oportuno aviso á esta Administracion ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del hecho concurriendo á domicilio á recojer los documentos que el individuo deba presentar.

Los señores, de la clase pasiva investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la expresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Administracion, en el que se expresarán la casa y calle donde habiten, el haber anual que disfrutan y por qué concepto no percibir otro de los fondos generales, provinciales ni municipales y la fecha de la orden de clasificacion; y en cuyo oficio constará á su margen el visto

bueno y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo mas mínimo el debido cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este asunto, debiendo advertir que la falta de presentacion al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina hasta obtener rehabilitacion de la Junta de clases pasivas.

Segovia 15 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la Intervencion, Antonio Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Segovia

La Direccion general de la Deuda pública en orden de 7 del actual, dispone se admitan en esta Administracion económica los cupones de las emisiones primera y segunda de los Bonos del Tesoro del vencimiento de 31 de Diciembre del año actual señalados respectivamente con los números 18 y 7.

La admision tendrá lugar en esta Administracion desde el día 15 al 31 del corriente mes, ambos inclusive, y trascurrido este plazo improrogable, la presentacion será obligatoria á Madrid.

Los cupones de ambas emisiones se recibirán relacionados en facturas separadas que expresen en su cabeza la respectiva serie.

Las facturas para la presentacion de dichos cupones se facilitarán á los interesados en esta Administracion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de Bonos del Tesoro que tengan que presentar los mencionados cupones.

Segovia 12 de Diciembre de 1877.—Francisco Maureta.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid

En la Gaceta del 8 del corriente se ha publicado una Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en la que se excita el celo de las autoridades y funcionarios del orden judicial para que se consagren con exquisito celo á la persecucion y castigo de los juegos de enyite y azar.

Y el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia deseando contribuir por su parte á tan elevados propósitos, se ha servido disponer se llame la atencion de V. S. sobre la indicada circular, con el objeto de que inspirándose V. S. en el pensamiento á que responde, y graves males que desea extirpar, procure, por cuantos medios estén á su alcance, perseguir sin tregua y castigar en su caso con arreglo á justicia á los que resulten culpables de aquel delito, dando cuenta á S. S. I. de los procedimientos que por esta causa se incoen y de los obstáculos de cualquier género que pudieren oponerse al pronto y desembarazado ejercicio de la accion judicial.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—Segundo de la Hoz.
Sr. Juez de 1.ª instancia de.....

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	17,10	8,10	11,70	»	1,00	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	18,47	7,65	10,81	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.....	16,22	7,21	9,91	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	1,09	1,35	0,02	0,02
Sepúlveda.....	15,31	9,77	10,81	»	0,80	0,62	1,35	0,22	0,77	0,99	0,95	1,21	0,02	»
Segovia.....	18,31	8,01	10,53	»	0,68	0,65	1,31	0,64	1,05	1,28	1,28	1,72	0,02	0,04
TOTALES.....	85,41	40,74	53,76	»	3,49	3,17	6,75	1,79	4,72	4,28	5,57	7,50	0,16	0,16
Precio medio general en la provincia.	17,08	8,14	10,75	»	0,69	0,63	1,35	0,35	0,94	4,07	1,11	1,50	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	18	47	Santa María de Nieva.
	15	31	Sepúlveda.
Cebada.....	9	77	Id.
	7	21	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 24 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Domingo Solano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sepúlveda.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Ignorándose el actual paradero de D. Daniel Llanos Gomez de Bonilla, que residia en Fuentecen como Administrador del monte nuevo, perteneciente á D. Francisco Gomez de Bonilla, y debiendo concurrir personalmente á este Juzgado para evacuar ciertas diligencias acordadas en causa criminal, se le cita y llama en virtud del presente y por término de veinte dias, á fin de que dentro de ellos se presente ante el mismo en su sala de Audiencia desde nueve á doce de la mañana con el indicado objeto, pues que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á tres de Diciembre de 1877.—P. O. de S. S.ª, el escribano Secretario, Manuel de Pedro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Olmedo.

D. Joaquin Maria de Alós y Mon. Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Hago saber: que en la causa criminal que este Juzgado se halla instruyendo en averiguacion de los autores del robo de varios efectos de comercio, efectuado la noche del dos del actual en la posada de Isidoro Torrego, vecino

del Arrabal de Portillo, al transeunte Lúcio Garcia Llorente, que lo es de Carbonero el Mayor, tengo acordado por providencia de hoy publicar el presente edicto en atencion é ignorarse el paradero de los expresados objetos.

Por tanto, exhorto, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca de los objetos sustraídos cuya reseña se hace al final de este edicto, y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legitima procedencia, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en Olmedo á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Maria de Mon.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Torres Perez.

Objetos robados.

Dos piezas de retóres de 105 metros 70 centímetros.

Dos piezas de id. de 99 metros 50 centímetros

Una pieza de id. curado de 51 metros 70 centímetros.

Otra pieza cuiti torcida, novedad, de 24 metros 10 centímetros.

Una pieza de tartan labrado de 53 metros 70 centímetros.

Una pieza de laneta de 22 metros.

Diez y nueve pañuelos costas.
Veintidos id. india.

Dos docenas id. españoles.

Dos docenas id. chacona.

Dos id. costas.

Tres pañuelos.

Cuatro id. de lana.

Ocho id. escoceses.

Seis id. gallegos.

Seis id. sajoneses.

Siete id. id.

Seis id. célebres.

JUZGADO MUNICIPAL

de Carbonero el Mayor.

Por falta de prescripciones Reglamentarias se ha declarado nulo el expediente de provision de la Secretaría de este Juzgado municipal, por cuya razon se anuncia nuevamente la vacante de dicha Secretaria.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á las mismas los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, advirtiendo que serán preferidos en igualdad de circunstancias los que tengan mas aptitud para el desempeño del expresado cargo.

Carbonero el Mayor 6 de Diciembre de 1877.—El Juez Municipal, Nicolás Pascual

JUZGADO MUNICIPAL DE

Riaguas de San Bartolomé.

Se halla vacante la secretaria del Juzgado municipal de dicho pueblo, su provision tendrá lugar á los 15 dias de inserto este anuncio en el Boletín

oficial. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Juez municipal.

Riaguas de San Bartolomé 7 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Celedonio Arranz.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia, teniendo en cuenta las observaciones hechas por algunos periódicos sobre la conveniencia de extender el plazo señalado para el certámen extraordinario abierto á invitacion del Excmo. Sr. Marqués de Guadaro sobre el tema siguiente: «Demostracion de que entre la Religion católica y la Ciencia no pueden existir conflictos,» en vista de que no se ha presentado aún ninguna Memoria para obtener el premio, ha acordado prorogar por seis meses el plazo referido.

Se cerrará, por tanto, el concurso el 15 de Julio de 1878, y las Memorias remitirán antes de ese dia á la Secretaria de la Academia.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Secretario interino, Fernando Alvarez.

Dehesa de Fuentes de Duero.

Se arriendan los muy acreditados y abundantes pastos de invierno de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tordesillas de Duero para ganado lanar y vacuno. El pliego de condiciones que se ha de observar para llevar á efecto el contrato puede verse, y se admitirán proposiciones, en Madrid, casa calle de Jacometrezo números 16 al 22, cuarto bajo, y en la misma Dehesa casa en que habita el que la administra.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Segovia.

(Conclusion.)

Modelo núm. 3.

Número 5.

Provincia de Zaragoza.

Distrito municipal de Ateca.

Mes de Junio de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 5.

Parroquia de SAN JUAN.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion núm. 24.
Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) de legitimo matrimonio, natural de (3) San Fernando, provincia de (4) Cádiz, de (5) 42 años de edad, de estado (6) casada, domiciliada en (7) Ateca, calle (8) de Santa Colomba, núm. (9) 14, piso (10) en el que ejercia (11) las labores de su sexo.
Falleció á las (12) diez, de la (13) mañana, del dia (14) 14 en (15) Ateca, á consecuencia de (16) haber sido atropellada por un carruaje, dejando (17) siete hijos, tres varones y cuatro hembras, todos menores.

Ateca de de 1877.

El Cura párroco,

<p>(1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda. (2) Si era hijo legitimo ó ilegítimo. (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza. (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento. (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso</p>	<p>de la casa en que habitaba. (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado. (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció. (16) Enfermedad ó causa de la muerte. (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una linea horizontal.

Modelo núm. 4.

Número 5.

Provincia de Sevilla.

Distrito municipal de Palacios.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 30.

Parroquia de SAN ANDRES.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion núm. 14.
Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) de legitimo matrimonio, natural de (3) Piedrahita, provincia de (4) Avila, de (5) 24 años de edad, de estado (6) viuda, domiciliada en (7) Palacios, calle (8) de San Juan, núm. (9) 14, piso (10) en el que ejercia (11) el oficio de iluminadora.
Falleció á las (12) cinco, de la (13) tarde, del dia (14) 24, en (15) Palacios, á consecuencia de (16) un derrame seroso, dejando (17) aun hija.

Palacios de de 1877.

El Cura párroco,

<p>(1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda. (2) Si era hijo legitimo ó ilegítimo. (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza. (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento. (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso</p>	<p>de la casa en que habitaba. (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado. (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció. (16) Enfermedad ó causa de la muerte. (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos se cubrirán con una linea horizontal.

Modelo núm. 5.

Número 6.

Provincia de Huelva.

Distrito municipal de Huelva.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 30.

Parroquia de SAN MARCOS.

DEFUNCIONES (1) VARONES.

Inscripcion núm. 15.
Corresponde á la del finado N. N. hijo (2) de legitimo matrimonio, natural de (3) Fuentesauco, provincia de (4) Zamora, de (5) 46 años de edad, de estado (6) viudo, domiciliado en (7) Huelva, calle (8) Larga, núm. (9) 14, piso (10) tercero, en el que ejercia (11) el oficio de sastre.
Falleció á la (12) una, de la (13) tarde, del dia (14) 6, en (15) Huelva, á consecuencia de (16) sentencia á la última pena, dejando (17)

Huelva de de 1877.

El Cura párroco,

<p>(1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda. (2) Si era hijo legitimo ó ilegítimo. (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza. (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento. (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso</p>	<p>de la casa en que habitaba. (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado. (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció. (16) Enfermedad ó causa de la muerte. (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una linea horizontal.

Modelo núm. 6.

Número 6.

Provincia de Madrid.

Distrito municipal de Getafe.

Mes de Setiembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 13.

Parroquia de SANTA MARIA.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion núm. 3.
Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) ilegítima, natural de (3) Cangas de Tineo, provincia de (4) Oviedo, de (5) 28 años de edad, de estado (6) soltera, domiciliado en (7) Jetafe, calle (8) de Leganés, núm. (9) 20, piso (10) bajo, en el que ejercia (11) el oficio de iluminadora.
Falleció á las (12) doce, de la (13) noche, del dia (14) 5, en (15) Jetafe, á consecuencia de (16) dos puñaladas, dejando (17)

Jetafe de de 1877.

El Cura Párroco,

<p>(1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda. (2) Si era hijo legitimo ó ilegítimo. (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza. (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento. (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso</p>	<p>de la casa en que habitaba. (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado. (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció. (16) Enfermedad ó causa de la muerte. (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una linea horizontal.